Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 30 de Noviembre del 2022
HORA: 9:38:26 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; MANUEL BENJAMIN GOMEZ, con el radicado; 202200656, correo electrónico registrado; manuelb.gomez.2021@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIONYANEXOS2022656.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221130093827-RJC-29129

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.

ASUNTO:	**CONTESTACION DEMANDA**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**OSCAR JULIAN OSPINA MARIN**
DEMANDADO:	**JULIAN ANDRES VILLEGAS OSORIO Y RUBELIO VILLEGAS QUINTERO**
RADICADO:	**2022-656**

MANUEL BENJAMIN GOMEZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.092.328 de Manizales, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.252.230 del C.S. de la J, con domicilio en la ciudad de Manizales, actuando en representación de los señores **JULIAN VILLEGAS OSORIO Y RUBELIO VILLEGAS QUINTERO,** demandados dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, mediante el presente escrito me permito contestar la demanda instaurada en contra de mis representados, dentro de la siguiente forma:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto. De acuerdo al título valor objeto de recaudo la fecha de vencimiento de la letra de cambio es el 20 de octubre de 2019, sin embargo, mis representados no recuerdan que se haya señalado fecha de pago al momento de suscribir dicho título.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Si bien es cierto en la letra de cambio con fecha del 07 de febrero de 2019 y firmada por los demandados, no se estableció la tasa de intereses moratorios, también es cierto que, mi representado **JULIAN VILLEGAS OSORIO,** cancelaba la suma de UN MILLON DE PESOS ($1000.000) mensuales al demandante. De dicha suma cancelada, el señor **OSCAR JULIAN OSPINA MARÍN** aplicaba una parte a capital y otra a intereses; intereses que sobre pasan la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Finananciera, como se puede apreciar en el siguiente cuadro y de acuerdo a los recibos de pago que tiene el demandado y que se aportan con esta contestación.

FECHA PAGOS	CAPITAL	DINERO CANCELADO POR EL DEMANDADO	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	TASA INTERES	SALDO SEGÚN RECIBOS
7/02/2019	$ 14.700.000,00					
8/03/2019	$ 14.141.000,00	$ 1.000.000,00	$ 559.000,00	$ 441.000,00	3%	$ 14.141.000,00
25/04/2019	$ 14.141.000,00	$ 1.000.000,00	$ 141.000,00	$ 859.000,00	5,84%	$ 14.000.000,00
7/05/2019	$ 14.000.000,00	$ 1.000.000,00	$ 400.000,00	$ 600.000,00	4,08%	$ 13.600.000,00
Junio 2019	$ 13.600.000,00	$ 1.000.000,00	$ 800.000,00	$ 200.000,00	1,36%	$ 12.800.000,00
11/07/2019	$ 12.800.000,00	$ 1.000.000,00	$ 616.000,00	$ 384.000,00	3%	$ 12.184.000,00
11/08/2019	$ 12.184.000,00	$ 1.000.000,00	$ 635.000,00	$ 365.000,00	3%	$ 11.549.000,00
12/09/2019	$ 11.549.000,00	$ 1.000.000,00	$ 654.000,00	$ 346.000,00	3%	$ 10.895.000,00
Octubre 2019	$ 10.895.000,00	$ 1.000.000,00	$ 673.150,00	$ 326.850,00	3%	$ 10.221.850,00
Noviembre 2019	$ 10.221.850,00	$ 1.000.000,00	$ 305.850,00	$ 694.150,00	6,79%	$ 9.916.000,00
			$ 4.784.000,00			

TERCERO: Es parcialmente cierto. Mis representados le cancelaron al demandante la suma de **UN MILLON DE PESOS MENSUALES para un total de NUEVE MILLONES DE PESOS** ($9.000.000),dinero que el señor Ospina Marín aplicaba a intereses y a capital, a su parecer y conveniencia, cobrando una tasa de intereses que supera la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Obsérvese señor Juez lo siguiente:

Mis representados le cancelaban mensualmente al demandante la suma de $1.000.000 y el demandante aplicó dicha suma así:

- El 8 de marzo de 2019 mis representados le cancelaron al demandante la suma de $1.000.000, la cual fue aplicada a capital la suma de $559.000 y a intereses el valor de $441.000, como se puede apreciar en los recibos de pago que se aportan.
  De lo anterior se tiene que, el señor Ospina Marín le cobró a mis representados el **3%** de intereses del capital de $14.7000.0000; una tasa de intereses muy superior a la tasa máxima de usura señala por la Superfinanciera, que para el mes de febrero y marzo estaba en **2,1809% y 2,1487%,** respectivamente.

- El 24 de abril de 2019 mis representados le cancelaron al demandante la suma de $1.000.000, la cual fue aplicada a capital la suma de $141.000 y a intereses el valor de $859.000, como se puede apreciar en los recibos de pago que se aportan.
  De lo anterior se tiene que, el señor Ospina Marín le cobró a mis representados el **5,84%** de intereses del capital de $14.700.0000; una tasa de intereses muy superior a la tasa máxima de usura señala por la Superfinanciera, que para el mes de abril de 2019 estaba en **2,1134%**

- El 7 de mayo de 2019 mis representados le cancelaron al demandante la suma de $1.000.000, la cual fue aplicada a capital la suma de $400.000 y a intereses el valor de $600.000, como se puede apreciar en los recibos de pago que se aportan.
  De lo anterior se tiene que, el señor Ospina Marín le cobró a mis representados el **4, 08%** de intereses del capital de $14.7000.0000; una tasa de intereses muy superior a la tasa máxima de usura señala por la Superfinanciera, que para el mes de mayo de 2019 estaba en **2,1454%**

- En junio de 2019 mis representados le cancelaron al demandante la suma de $1.000.000, la cual fue aplicada a capital la suma de $800.000 y a intereses el valor de $200.000.
  De lo anterior se tiene que, el señor Ospina Marín le cobró a mis representados el **1,36%** de intereses del capital de $14.7000.0000.

- El 11 de julio de 2019 mis representados le cancelaron al demandante la suma de $1.000.000, la cual fue aplicada a capital la suma de $616.000 y a intereses el valor de $384.000, como se puede apreciar en los recibos de pago que se aportan.
  De lo anterior se tiene que, el señor Ospina Marín le cobró a mis representados el **3%** de intereses del capital de $12.800.000; una tasa de intereses muy superior a la tasa máxima de usura señala por la Superfinanciera, que para el mes de julio de 2019 estaba en **2,1394%**

- El 11 de agosto de 2019 mis representados le cancelaron al demandante la suma de $1.000.000, la cual fue aplicada a capital la suma de $635.000 y a intereses el valor de $365.000, como se puede apreciar en los recibos de pago que se aportan.
  De lo anterior se tiene que, el señor Ospina Marín le cobró a mis representados el **3%** de intereses del capital de $12.184.000; una tasa de intereses muy superior a la tasa máxima de usura señala por la Superfinanciera, que para el mes de agosto de 2019 estaba en **2,1434%**

- El 12 de septiembre de 2019 mis representados le cancelaron al demandante la suma de $1.000.000, la cual fue aplicada a capital la suma de $654.000 y a intereses el valor de $346.000, como se puede apreciar en los recibos de pago que se aportan.
  De lo anterior se tiene que, el señor Ospina Marín le cobró a mis representados el **3%** de intereses del capital de $11.549.000; una tasa de

intereses muy superior a la tasa máxima de usura señala por la Superfinanciera, que para el mes de septiembre de 2019 estaba en **2,1434%**

- En octubre de 2019 mis representados le cancelaron al demandante la suma de $1.000.000, la cual fue aplicada a capital la suma de $673.000 y a intereses el valor de $326.850.
  De lo anterior se tiene que, el señor Ospina Marín le cobró a mis representados el 3% de intereses del capital de $10.895.000; una tasa de intereses muy superior a la tasa máxima de usura señala por la Superfinanciera, que para el mes de octubre de 2019 estaba en **2,1216%**

- El noviembre de 2019 mis representados le cancelaron al demandante la suma de $1.000.000, la cual fue aplicada a capital la suma de $305.850 y a intereses el valor de $694.150. Abonándose en total al capital la suma de $4.784.000 y quedando un saldo pendiente de capital por pagar de $9.916.000, de acuerdo a la demanda.
  De lo anterior se tiene que, el señor Ospina Marín le cobró a mis representados el 3% de intereses del capital de $10.221.850; una tasa de intereses muy superior a la tasa máxima de usura señala por la Superfinanciera, que para el mes de noviembre de 2019 estaba en **2,1216%**

Nota: Señor Juez, es importante señalar que las sumas de dinero eran entregadas a los señores YENNY VASCO y SANTIAGO JIMENEZ, quienes son trabajadores del señor OSCAR JULIAN OSPINA, debido a que el había autorizado hacer la entrega del dinero a estas personas, en igual sentido ellos una vez recibían el dinero generaban un recibo en el cual se deja el soporte de la entrega del dinero, además dejaban el soporte de lo que se descontaba para capital y el descuento que se realizaba para intereses.

CUARTO: Es cierto. De acuerdo a la demanda y las conversaciones que sostuvo mi representado con el demandante.

QUINTO: No les consta a mis representados, por lo tanto, se atienen a lo que resulte probado dentro del proceso.

SEXTO: Es cierto, toda vez que reposa dicho poder en lo anexos de la demanda.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto en nombre y representación de los demandados que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las excepciones que a continuación se proponen.

Igualmente, solicito al Despacho las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito.

SEGUNDA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

TERCERA: se compulse copia a la fiscalía para que se investigue el delito de usura que pueda presentarse en la presente demanda.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Manifiesta el demandante que mi representado le debe la suma de $9.916.000, y que el demandado unicamente le canceló por concepto de capital la suma de $4.784.000, sin embargo, con los anexos demostraremos que mi representado hizo pago al demandante por $9.000.000 y que además existe la posibilidad de establecer usura en el cobro de intereses, toda vez que el demandante argumenta

que mi representado le canceló a capital la suma de $4.784.000, pero no hizo relación de la totalidad de los abonos y de la tasa de intereses que cobró, manifestando que no se acordaron intereses moratorios, cuando en realidad le cobró a mi representado tasas de intereses muy superiores a las permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es decir, los demandados abonaron al demandante en nueve meses la suma de nueve millones de pesos ($9.000.000), pero de esta suma, unicamente se aplicaron a capital $4.784.000 y a intereses $4.216.000, quedando en duda la tasa de intereses aplicada, por tal razón es necesario que el Despacho liquide la deuda y los pago realizados para que se entre a determinar la tasa de intereses, la cual puede ser excesiva.

Valga la pena resaltar que de establecerse que la tasa de intereses cobrada fue excesiva, se puede llegar a configurar un delito tipificado en nuestra legislación colombiana.

EXCEPCIONES COBRO DE INTERESES POR ENCIMA DEL MÁXIMO PERMITIDO

Como fundamento de la presente excepción, me permito resaltar o exponer lo siguiente:

Entre los señores **OSCAR JULIAN OSPINA MARIN y JULIAN ANDRES VILLEGAS OSORIO Y RUBELIO VILLEGAS QUINTERO,** se realizó un negocio jurídico consistente en la compra del vehículo de placas EKM379, por la suma de $24.000.000, como parte de pago mi representado le entregó al demandante el vehículo de placas NAH010, por valor de $11.000.000, quedando un saldo pendiente por pagar de $13.000.000; y paga garantizar el saldo restante, las partes suscribieron una letra de cambio por valor de $14.700.000, cuyo valor incluía el capital pendiente por pagar de $13.000.000 e intereses de $1.7000.000.

Desde el inicio del negocio el demandante empezó cobrando intereses a una tasa que no estableció, sino que fijó a su beneficio, que no resulta ser a todas luces la máxima legal permitida por la superintendencia financiera, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

FECHA PAGOS	CAPITAL	DINERO CANCELADO POR EL DEMANDADO	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	TASA INTERES	SALDO SEGÚN RECIBOS
7/02/2019	$ 14.700.000,00					
8/03/2019	$ 14.141.000,00	$ 1.000.000,00	$ 559.000,00	$ 441.000,00	3%	$ 14.141.000,00
25/04/2019	$ 14.141.000,00	$ 1.000.000,00	$ 141.000,00	$ 859.000,00	5,84%	$ 14.000.000,00
7/05/2019	$ 14.000.000,00	$ 1.000.000,00	$ 400.000,00	$ 600.000,00	4,08%	$ 13.600.000,00
Junio 2019	$ 13.600.000,00	$ 1.000.000,00	$ 800.000,00	$ 200.000,00	1,36%	$ 12.800.000,00
11/07/2019	$ 12.800.000,00	$ 1.000.000,00	$ 616.000,00	$ 384.000,00	3%	$ 12.184.000,00
11/08/2019	$ 12.184.000,00	$ 1.000.000,00	$ 635.000,00	$ 365.000,00	3%	$ 11.549.000,00
12/09/2019	$ 11.549.000,00	$ 1.000.000,00	$ 654.000,00	$ 346.000,00	3%	$ 10.895.000,00
Octubre 2019	$ 10.895.000,00	$ 1.000.000,00	$ 673.150,00	$ 326.850,00	3%	$ 10.221.850,00
Noviembre 2019	$ 10.221.850,00	$ 1.000.000,00	$ 305.850,00	$ 694.150,00	6,79%	$ 9.916.000,00
			$ 4.784.000,00			

Con lo anterior, quiero expresarle al Despacho que el señor **OSCAR JULIAN OSPINA MARIN,** desde el inicio del crédito, es decir, desde febrero de 2019 hasta noviembre de 2019 o abril de 2020, cobro intereses de 3%, 4% 5% y 6%, los cuales son superan el tope regulado por la superintendencia financiera de Colombia, y superando el límite de usura regulado, por lo cual está incurriendo en la conducta punible tipificada en el artículo 305 del Código Penal. Además, por el cobro excesivo de debe aplicar lo preceptuado en el artículo 884 del código de comercio y artículo

72 de la Ley 45 de 1990. Es decir, que el acreedor el señor **OSCAR JULIAN OSPINA** perderá todos los intereses, asimismo deberá devolver al deudor la suma que haya cancelado por este concepto, más una suma igual al exceso a título de sanción.

Para identificar la usura para el periodo de febrero de 2019 hasta abril de 2020, me permito aportar a la presente contestación el historial de usura de la página de la superintendencia que es de público conocimiento.

Por lo anterior, me permito solicitar al Despacho declarar probada la excepción **COBRO DE INTERESES POR ENCIMA DEL MÁXIMO PERMITIDO,** y como consecuencia dar aplicación artículo 884 del código de comercio y artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Es decir, que el acreedor el señor **OSCAR JULIAN OSPINA** perderá todos los intereses, asimismo deberá devolver al deudor la suma que haya cancelado por este concepto, más una suma igual al exceso a título de sanción y los mismos se apliquen a las obligaciones, teniendo en cuenta que los intereses se pierden por usura como lo indica las normas mencionadas y ***el artículo 305 del Código Penal (Teniendo en cuenta que este último se aplica en jurisdicción penal con su respectiva denuncia penal)***

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Como fundamento de la presente excepción, me permito resaltar o exponer lo siguiente:

según la parte demandante mi representado adeuda la suma de $9.916.000, teniendo en cuenta que el demandado solo pago por concepto de capital la suma de $4.784.000, además manifiesta en el hecho segundo que, "las partes no acordaron tasa para el pago de los intereses moratorios, por lo cual deben ser los máximos legales vigentes, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Bancaria para tal efecto."

De lo anterior, surgen los siguientes interrogantes:

Si el señor Julián Andrés Villegas hizo pagos que suman $9.000.000 (de los cuales se tienen soportes), y no se estableció la tasa de intereses moratorio y tampoco se dice en la demanda si se cobraron intereses de plazo y su tasa, entonces ¿Por qué los señores **JULIÁN ANDRÉS VILLEGAS OSORIO Y RUBELIO VILLEGAS** le adeudan al señor **OSCAR JULIAN OSPINA MARIN,** la suma de $9.916.000?

Si a la suma de $14.700.000 se le restan los $9.000.000 que le cancelaron los demandados al demandante, queda un saldo pendiente por pagar de $5.700.000, entonces ¿Por qué el demandante **OSCAR JULIAN OSPINA MARIN,** cobra en la presente demanda la suma de $9.916.000 por concepto de capital?

Si los demandados le cancelaron al señor **OSCAR JULIAN OSPINA MARIN,** la suma de $9.000.000, y de este valor se aplicó únicamente a capital la suma de $4.784.000 ¿Qué paso con la diferencia que corresponde a $4.216.000? ¿Fue aplicada a intereses y cual fue la tasa de estos intereses?

Resolviendo los anteriores interrogantes, se puede tener que por parte de mis representados existe un pago parcial de la obligación, es decir, que los señores **JULIÁN ANDRÉS VILLEGAS OSORIO Y RUBELIO VILLEGAS** no le adeudan al señor **OSCAR JULIAN OSPINA MARIN,** la suma de $9.916.000 sino que es menos el valor adeudado.

Por lo anterior, me permito solicitar al Despacho declarar probada la excepción **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.**

EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción sobre todas y cada una de las pretensiones del proceso. Por lo tanto, sírvase señor Juez, declarar probada esta excepción y, levantar y dejar sin efecto la inscripción de la medida cautelar solicitada en la demanda.

INNOMINADA Y GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento civil, que indica: "*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación*

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: artículo 96, 282 y 442 del código general del proceso o ley 1564 de 2012, el artículo 884 del código de comercio, numeral 3 del artículo 1617 y 2235 del Código Civil, artículo 72 de la Ley 45 de 1990 y demás normas en concordancia con lo expuesto en el presente escrito.

V. PRUEBAS

Solicito señor Juez, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS

- Recibos de pago entregados a mis representados que dan cuenta de los pagos que estos realizaban mensualmente al demandante y eran recibidos por los señores YENNY VASCO y Santiago Jiménez, quienes laboraban para el señor OSCAR, además eran quienes suscribían los recibos soportando la entrega del dinero.
- Histórico tasa de usura

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez, Citar al demandante OSCAR JULIAN OSPINA MARÍN, para que en audiencia y en la fecha que le sea señalada, se presente con el fin de absolver el interrogatorio de parte que oralmente le formularé.

Sírvase señor juez, Citar al demandado OSCAR JULIAN OSPINA MARÍN, para que en audiencia y en la fecha que le sea señalada, se presente con el fin de absolver el interrogatorio de parte que oralmente le formularé.

VI. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas
Poderes conferidos al suscrito abogado

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 24 No.21-21 Manizales, celular 3128143936, manuelb.gomez.2021@gmail.com

Cordialmente,

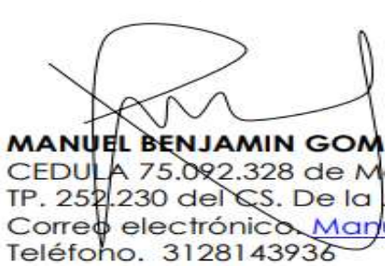

MANUEL BENJAMIN GOMEZ MESA
CEDULA 75.092.328 de Manizales
TP. 252.230 del CS. De la Judicatura
Correo electrónico. Manuelb.gomez.2021@gmail.com
Teléfono. 3128143936

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**OSCAR JULIAN OSPINA MARIN**
DEMANDADO:	**JULIAN ANDRES VILLEGAS OSORIO Y RUBELIO VILLEGAS QUINTERO**
RADICADO:	**2022-656**

RUBELIO VILLEGAS QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.10.231.075, con domicilio en Manizales Caldas, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que le otorgo **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MANUEL BENJAMIN GOMEZ MESA,** también mayor y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.092.328 de Manizales, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.252.230 del C.S. de la J, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Confiero a mí Apoderado amplias facultades, tales como las del artículo 77 del Código General del Proceso, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, revocar, renunciar, transigir, cobrar, ejecutar, notificarse y contestar la demanda, formular incidentes de nulidad, recursos ordinarios y extraordinarios, y todas aquellas que estime conveniente para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Relevo a mi apoderado de toda responsabilidad frente a costas o agencias en derecho que se deriven en cumplimiento de dicho mandato.

Otorgo,

RUBELIO VILLEGAS QUINTERO
C.C. No.10.231.075,

Acepto,

MANUEL BENJAMIN GOMEZ MESA
CEDULA 75.092.328 de Manizales
TP. 252.230 del CS. De la Judicatura
Correo electrónico. Manuelb.gomez.2021@gmail.com
Teléfono. 3128143936

Powered by CamScanner

SE AUTENTICA A
INSISTENCIA
DEL USUARIO

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÌA TERCERA DEL CÌRCULO DE MANIZALES

En Manizales el 2022-11-17 11:55:10

Al despacho notarial se presentó:

VILLEGAS QUINTERO RUBELIO

Quien exhibió: C.C. 10231075

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El compareciente

Func.: 7123-65b398a6

RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Cod.: f2am2

NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

Powered by CamScanner

INTEGRA
Consultoría y Representación Judicial

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.

ASUNTO:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**OSCAR JULIAN OSPINA MARIN**
DEMANDADO:	**JULIAN ANDRES VILLEGAS OSORIO Y RUBELIO VILLEGAS QUINTERO**
RADICADO:	**2022-656**

JULIAN ANDRES VILLEGAS OSORIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.15.991.497, con domicilio en Manizales Caldas, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que le otorgo **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MANUEL BENJAMIN GOMEZ MESA**, también mayor y domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.092.328 de Manizales, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.252.230 del C.S. de la J, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Confiero a mí Apoderado amplias facultades, tales como las del artículo 77 del Código General del Proceso, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, revocar, renunciar, transigir, cobrar, ejecutar, notificarse y contestar la demanda, formular incidentes de nulidad, recursos ordinarios y extraordinarios, y todas aquellas que estime conveniente para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Relevo a mi apoderado de toda responsabilidad frente a costas o agencias en derecho que se deriven en cumplimiento de dicho mandato.

Otorgo,

JULIAN ANDRES VILLEGAS OSORIO
C.C. No. 15.991.497
jvillegassoyyo@gmail.com

Acepto,

MANUEL BENJAMIN GOMEZ MESA
CEDULA 75.092.328 de Manizales
TP. 252.230 del C.S. De la Judicatura
Correo electrónico. Manuelb.gomez.2021@gmail.com
Teléfono. 3128143936

Gmail **Manuel Gomez Meza <manuelb.gomez.2021@gmail.com>**

Poder proceso Ejecutivo Julián Villegas

1 mensaje

Julián Andrés Villegas Osorio <jvillegassoyyo@gmail.com> 16 de noviembre de 2022, 20:10
Para: manuelb.gomez.2021@gmail.com

San José, 16 de noviembre de 2022

Señor:
MANUEL BENJAMÍN GÓMEZ MESA
Abogado
Manizales

Respetuosamente me permito enviar poder amplio y suficiente para llevar el proceso Ejecutivo de respuesta a la demanda interpuesta contra mi por el Sr. OSCAR JULIÁN OSPINA MARÍN. Radicado, 2022-656.

Agradezco atención prestada,

Atentamente,

JULIAN ANDRÉS VILLEGAS OSORIO
CC 15991497

CamScanner 11-16-2022 19.52.pdf
268K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA
01-Jul-97	31-ago-97	36,50%	54,75%
01-Sep-97	30-sep-97	31,84%	47,76%
01-Oct-97	31-oct-97	31,33%	46,99%
01-Nov-97	30-nov-97	31,47%	47,21%
01-Dic-97	31-dic-97	31,74%	47,61%
01-Ene-98	31-ene-98	31,69%	47,54%
01-Feb-98	28-feb-98	32,56%	48,84%
01-Mar-98	31-mar-98	32,15%	48,23%
01-Abr-98	30-abr-98	36,28%	54,42%
01-May-98	31-may-98	38,39%	57,59%
01-Jun-98	30-jun-98	39,51%	59,27%
01-Jul-98	31-jul-98	47,83%	71,75%
01-Ago-98	31-ago-98	48,41%	72,62%
01-Sep-98	30-sep-98	43,20%	64,80%
1-oct-98	31-oct-98	46,00%	69,00%
1-nov-98	30-nov-98	49,99%	74,99%
1-dic-98	31-dic-98	47,71%	71,57%
1-ene-99	31-ene-99	45,49%	68,24%
1-feb-99	28-feb-99	42,39%	63,59%
1-mar-99	14-mar-99	40,99%	61,49%
15-mar-99	31-mar-99	39,76%	59,64%
1-abr-99	30-abr-99	33,57%	50,36%
1-may-99	31-may-99	31,14%	46,71%
1-jun-99	30-jun-99	27,46%	41,19%
1-jul-99	31-jul-99	24,22%	36,33%
1-ago-99	31-ago-99	26,25%	39,38%
1-sep-99	30-sep-99	26,01%	39,02%
1-oct-99	31-oct-99	26,96%	40,44%
1-nov-99	30-nov-99	25,70%	38,55%
1-dic-99	31-dic-99	24,22%	36,33%
1-ene-00	31-ene-00	22,40%	33,60%
1-feb-00	29-feb-00	19,46%	29,19%
1-mar-00	31-mar-00	17,45%	26,18%
1-abr-00	30-abr-00	17,87%	26,81%
1-may-00	31-may-00	17,90%	26,85%
1-jun-00	30-jun-00	19,77%	29,66%
1-jul-00	31-jul-00	19,44%	29,16%
1-ago-00	31-ago-00	19,92%	29,88%
1-sep-00	30-sep-00	22,93%	34,40%
1-oct-00	31-oct-00	23,08%	34,62%
1-nov-00	30-nov-00	23,80%	35,70%
1-dic-00	31-dic-00	23,69%	35,54%
1-ene-01	31-ene-01	24,16%	36,24%
1-feb-01	28-feb-01	26,03%	39,05%
1-mar-01	31-mar-01	25,11%	37,67%
1-abr-01	30-abr-01	24,83%	37,25%
1-may-01	31-may-01	24,24%	36,36%
1-jun-01	30-jun-01	25,17%	37,76%
1-jul-01	31-jul-01	26,08%	39,12%
1-ago-01	31-ago-01	24,25%	36,38%
1-sep-01	30-sep-01	23,06%	34,59%
1-oct-01	31-oct-01	23,22%	34,83%
1-nov-01	30-nov-01	22,98%	34,47%
1-dic-01	31-dic-01	22,48%	33,72%
1-ene-02	31-ene-02	22,81%	34,22%
1-feb-02	28-feb-02	22,35%	33,53%
1-mar-02	31-mar-02	20,97%	31,46%
1-abr-02	30-abr-02	21,03%	31,55%
1-may-02	31-may-02	20,00%	30,00%
1-jun-02	30-jun-02	19,96%	29,94%
1-jul-02	31-jul-02	19,77%	29,66%
1-ago-02	31-ago-02	20,01%	30,02%
1-sep-02	30-sep-02	20,18%	30,27%
1-oct-02	31-oct-02	20,30%	30,45%
1-nov-02	30-nov-02	19,76%	29,64%
1-dic-02	31-dic-02	19,69%	29,54%
1-ene-03	31-ene-03	19,64%	29,46%
1-feb-03	28-feb-03	19,78%	29,67%
1-mar-03	31-mar-03	19,49%	29,24%
1-abr-03	30-abr-03	19,81%	29,72%
1-may-03	31-may-03	19,89%	29,84%
1-jun-03	30-jun-03	19,20%	28,80%
1-jul-03	31-jul-03	19,44%	29,16%
1-ago-03	31-ago-03	19,88%	29,82%
1-sep-03	30-sep-03	20,12%	30,18%
1-oct-03	31-oct-03	20,04%	30,06%
1-nov-03	30-nov-03	19,87%	29,80%
1-dic-03	31-dic-03	19,81%	29,72%
1-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,50%
1-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%
1-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%
1-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%
1-may-04	31-may-04	19,71%	29,56%
1-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,50%
1-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%
1-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,92%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-sep-04	30-sep-04	19,50%	29,25%
1-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,63%
1-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%
1-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,23%
1-ene-05	31-ene-05	19,45%	29,18%
1-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%
1-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%
1-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%
1-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%
1-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%
1-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%
1-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%
1-sep-05	30-sep-05	18,22%	27,33%
1-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%
1-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%
1-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%
1-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%
1-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%
1-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%
1-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%
1-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%
1-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%
1-jul-06	31-jul-06	15,08%	22,62%
1-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%
1-sep-06	30-sep-06	15,05%	22,58%
1-oct-06	31-dic-06	15,07%	22,61%

Notas:

Con la Ley 510 de agosto de 1999, se estipula el Interés de Mora equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corrient

Con la Ley 599 del 24 de julio de 2000, se estipula el Interés de Usura equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente, cálculo que entra en vigencia a partir del 24 de julio de 2001.

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		COMERCIAL		CONSUMO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-ene-07	4-ene-07	11,07%	16,61%	20,68%	31,02%

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
5-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	21,39%	32,09%

Con el decreto 4090 de 2006, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de cr

Con el decreto 519 de 2007, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de cré

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,12%		
1-abr-07	31-mar-08			22,62%	33,93%
1-jul-07	30-sep-07	19,01%	28,51%		
1-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%		
1-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%		
1-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%		
1-jul-08	30-sep-08	21,51%	32,27%		
1-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%		
1-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%		
1-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%		
1-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%		
1-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%		
1-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%		
1-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%		
1-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%		
1-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	24,59%	36,89%
1-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	26,59%	39,89%
1-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	29,33%	44,00%
1-jul-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	32,33%	48,50%
1-oct-11	31-dic-11	19,39%	29,09%		
1-oct-11	30-sep-12			33,45%	50,18%
1-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%		
1-abr-12	30-jun-12	20,52%	30,78%		
1-jul-12	30-sep-12	20,86%	31,29%		
1-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%		
1-oct-12	30-sep-13			35,63%	53,45%
1-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%		
1-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%		
1-jul-13	30-sep-13	20,34%	30,51%		
1-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%		
1-oct-13	30-sep-14			34,12%	51,18%
1-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%		
1-jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%		
1-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%		
1-oct-14	30-sep-15			34,81%	52,22%
22-dic-14	30-sep-15				
1-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%		
1-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%		
1-jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%		
1-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%		
1-oct-15	30-sep-16			35,42%	53,13%
1-oct-15	30-sep-16				
1-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%		
1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%		
1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%		
1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%		
1-oct-16	30-sep-17			36,73%	55,10%
1-oct-16	30-sep-17				
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%		
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%		
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%		
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%		
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%		
1-oct-17	31-dic-17			36,76%	55,14%
1-oct-17	30-sep-18				
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%		
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%		
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%		
1-ene-18	31-mar-18			36,78%	55,17%
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%		
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%		
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%		
1-abr-18	30-jun-18			36,85%	55,28%
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%		
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%		
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%		
1-jul-18	30-sep-18			36,81%	55,22%
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%		
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%		
1-oct-18	31-dic-18			36,72%	55,08%
1-oct-18	30-sep-19				
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%		
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%		
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%		
1-ene-19	31-mar-19			36,65%	54,98%
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%		
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%		
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%		
1-abr-19	30-jun-19			36,89%	55,34%
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%		
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%		
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%		
1-jul-19	30-sep-19			36,76%	55,14%
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%		
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%		
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%		
1-oct-19	31-dic-19			36,56%	54,84%
1-oct-19	30-sep-20				
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%		
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%		
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%		
1-ene-20	31-mar-20			36,53%	54,80%
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%		
1-abr-20	30-jun-20			37,05%	55,58%
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%		
1-jul-20	30-sep-20			34,16%	51,24%
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%		
1-oct-20	31-dic-20			37,72%	56,58%
1-oct-20	30-sep-21				
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%		
1-ene-21	31-mar-21			37,72%	56,58%
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%		
1-abr-21	30-jun-21			38,42%	57,63%
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%		
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%		
1-jul-21	30-sep-21			38,14%	57,21%
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%		
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%		
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%		
1-oct-21	31-dic-21			37,36%	56,04%
1-oct-21	30-sep-22				
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%		
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%		
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%		
1-ene-22	31-mar-22			37,47%	56,21%
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%		
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%		
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%		
1-abr-22	30-jun-22			37,97%	56,96%
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%		
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%		
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%		
1-jul-22	30-sep-22			39,47%	59,21%
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%		
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%		
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%		
1-oct-22	31-dic-22			36,95%	55,43%
1-oct-22	30-sep-23				
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%		

Para consumo y odinario la Información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación .
Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.
Para consumo de bajo monto , la información corresponde a los últimos 12 meses.

No. Por $

08-03 de 2019.

Recibí (mos) de Julian villegas.

La suma de interes pago. febrero/2019.

Abono capital $ 559000

Por concepto de saldo 14141000

Recibí OFIplus

No. Por $

25/04 de 2019.

Recibí (mos) de Julian Villegas.

La suma de Abono capital 141000

Interes pago marzo/2019

Por concepto de saldo 14000000

Recibí OFIplus

No. Por $

07/05 de 2019

Recibí (mos) de Julian villegas.

La suma de interes abril 2019

saldo 13600000

Por concepto de

Recibí OFIplus

No.

Por $ 1'000.000

11 Julio de 2019

Recibí(mos) de Julian Villegas Granvitara

La suma de

Por concepto de Interes

Recibí Santiago Jimenez

OFIplus

11/08/2019

$ 100000

Vallejos

Julian

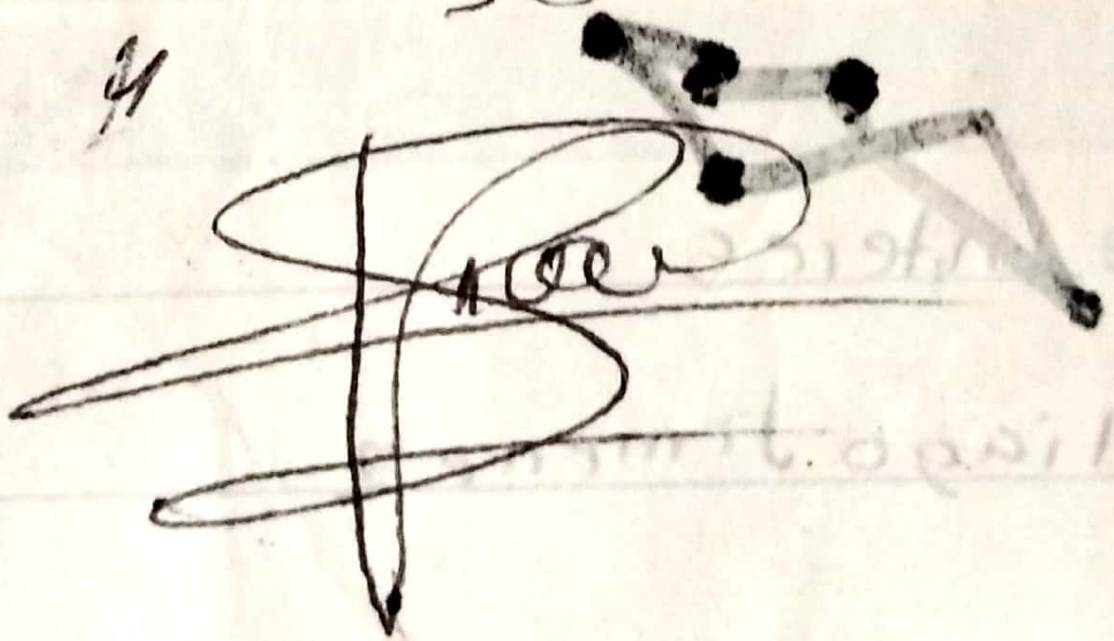

12/09/2019

Intereses pago a Septiembre 2019 y saldo actual 10.895.000

Tony Vasco.

Mayo	13.400.000
Junio.	12.800.000
Julio.	12.184.000
Agosto	11.549.000
Sep.	10.895.000